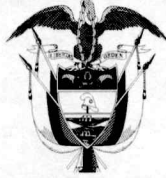


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Ibagué,

ASUNTO

24 AGO 2021

Pasa a decidirse sobre la orden de pago clamada por **RUI MANUEL FERREIRA AZENHA** contra **ELECTRODIAGNOSTICO GIRALDO S.A.S.**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, el despacho considera que ésta se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los cánones 84 y 422 del apud normativo en comento.

Además, del título ejecutivo arrimado – contrato de arrendamiento - se desprende a favor de la ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, tal como lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

DECISION

Por lo brevemente reflexionado, el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, hoy Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **RUI MANUEL FERREIRA AZENHA** contra **ELECTRODIAGNOSTICO GIRALDO S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por \$3.634.104.00 por concepto de clausula penal.

1.2 No se libra mandamiento de pago por concepto de indemnización, toda vez que la ley excluye la posibilidad de acumular la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, pues dicha cláusula se entiende como indemnizatoria para todos los efectos.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 subsidiariamente conforme a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado Asdrúbal Javier García Tovar, como mandatario judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez

JORGE GIRÓN DÍAZ
(Rcd. 004-2021-00548-00)